

146

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-002-2014-00911-01
Demandante: Marlene de Jesús Castilla de Guerrero
Demandado: Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.145) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

EX ESTADO
Nº 16
06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2017-00074-01
Demandante: María Candelaria Portilla Suarez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.88) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

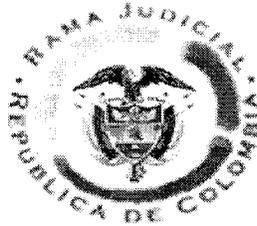
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

RECEBIDO
Nº 16
06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2017-00169-01
Demandante: Neftalí Sanguino Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.95) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

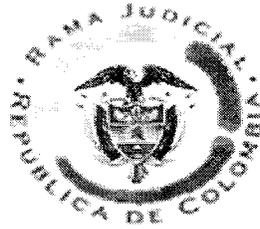
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

X ESTADO
Nº 16
16 FEB



136

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-40-008-2017-00043-01
Demandante: Sandra Patricia Labarca Arteaga
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la providencia de fecha nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

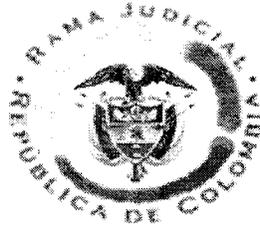
Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

RESTADO
Nº 16
06 FEB 2019



261

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-001-2015-00397-01
Demandante: Danilo Andrés Cruz Portela - y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Judicial
Medio de control: Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la providencia de fecha nueve (09) de julio del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

RECEBIDO
Nº 16
06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-40-007-2016-00197-01
Demandante: Bonells Amilo Bernal Chaustre
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.262) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado

Angie V.

XESTADO
 No 16
 06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-001-2014-01041-01
DEMANDANTE:	YOLIMA MARÍA CLAVIJO DIAZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El doctor HERNANDO AYALA PEÑARANDA, Magistrado de la Corporación, en escrito que antecede a la actuación, manifiesta estar impedido para conocer del presente proceso, ya que está incurso en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, toda vez que el acto demandado fue suscrito por el señor Jerónimo Ayala Peñaranda, en su condición de Secretario de Educación del Municipio San José de Cúcuta, con quien ostenta parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad.

Para resolver se

CONSIDERA

La causal de impedimento invocada se encuentra establecida en el numeral 1 del artículo 130 del CPACA, y es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces **deberán declararse impedidos**, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, **en los siguientes eventos:**

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, **hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado**, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.” (Negrillas fuera del texto original)

En el presente caso, una vez realizado el análisis de los argumentos planteados en esta oportunidad en contraste con la causal esgrimida, la Sala encuentra fundado y justificado el impedimento manifestado por el doctor HERNANDO AYALA PEÑARANDA, en tanto que se encuentra acreditado que el acto acusado en este proceso, fue expedido por el señor Jerónimo Ayala Peñaranda, en calidad de Secretario de Educación del Municipio San José de Cúcuta, con quien tiene relación de segundo grado de consanguinidad.

En tales condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 131 del CPACA¹, se declarará fundado el impedimento manifestado por el

¹ 3. Cuando en un Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se

Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA, y, por tal razón, se declarará separado del conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Oral N° 002 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento manifestado por el Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA, y en consecuencia, **DECLÁRESE** separado del conocimiento del proceso de la referencia.

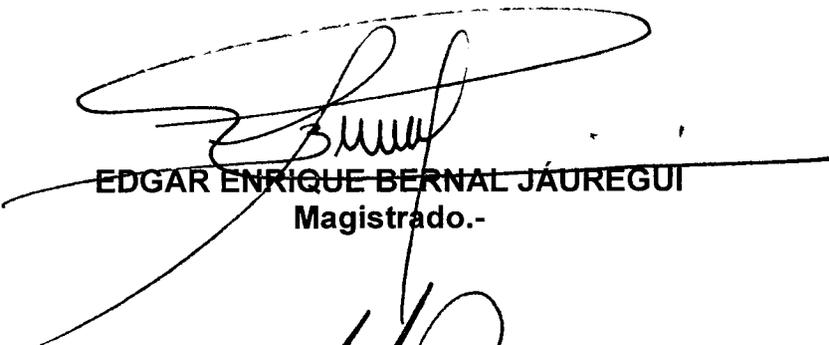
SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Despacho del Magistrado HERNANDO AYALA PEÑARANDA.

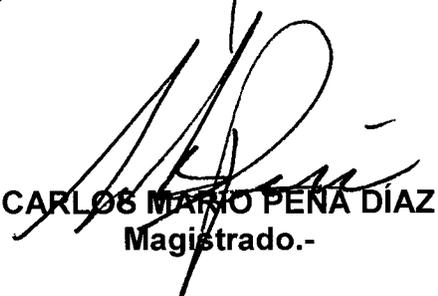
TERCERO: AVOCASE el conocimiento del asunto, y una vez en firme la presente providencia, **CONTINUAR** con el trámite correspondiente.

CUARTO: Por Secretaría, **DILIGENCIAR** el formato respectivo de compensación del presente asunto y **REMITIR** inmediatamente a la dependencia encargada del reparto, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

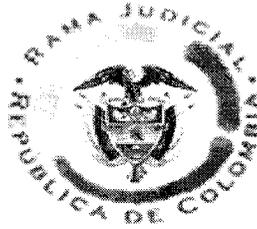
(Discutido y aprobado en Sala de Decisión Oral del 31 de enero de 2019)


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


X ESTADO
N° 16
08 FEB 2019

fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.



388

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-40-007-2016-00174-01
Demandante: Milet Xiomara Villamizar Núñez y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial
Medio de control: Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la providencia de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

EXESTADO
Nº 16
06 FEB 2019



95

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

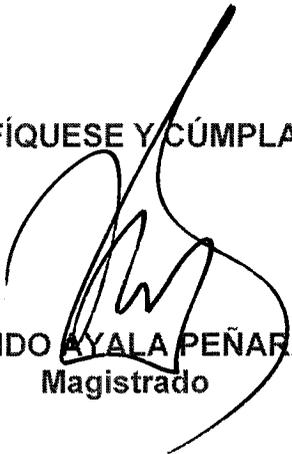
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-005-2016-00313-01
Demandante: Wilson Calderón González
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.94), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

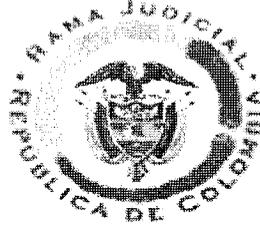
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.


Nº 16
06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-003-2015-00112-01
Demandante: Nayda Beatriz Espinosa Urbina
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.177), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

RECEBIDO
Nº 16
06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-003-2015-00320-01
Demandante: Gabriel Olaza Gévez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.187), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

X ESTADO
Nº 16
06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-33-006-2016-00260-02
Demandante: David Mauricio Nava Velandia y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se declaró fundado el impedimento manifestado por los magistrados de este Tribunal Administrativo. En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, remítase la actuación a la Presidencia de la Corporación a efectos de que se proceda a fijar fecha y hora para **el sorteo de conjuces**, que deberán conocer del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Restado
No 16
06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

Ref. : Radicado : N° 54-001-33-33-005-2014-00088-01
Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Liliana Ramírez Molina
Demandado : Registraduría Nacional del Estado Civil Norte de Santander

Advierte la Sala que dentro del expediente de manera incorrecta se notificó providencia de fecha de 29 de enero de 2019 en la que se declaraba fundado el impedimento planteado por el Magistrado Edgar Enrique Bernal Jaureguí (folio 319), siendo que la decisión adoptada por la Sala se concretó a declarar infundado el impedimento planteado, tras un análisis más detallado del asunto, tal y como se encuentra notificado en el registro de actuación judiciales sistema siglo XXI; de forma tal, se deja sin efectos el auto inicialmente citado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efectos el auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), en el que se declara fundado el impedimento, por las razones expuestas en la parte motiva

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Providencia aprobada en Sala de Decisión Oral No. 3 del 05 de febrero de 2019)

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado

XESTIMADO
N.º 16
06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO: No. 54001-23-33-000-2018-00344-00
ACCIONANTE: CRISTIAN JAVIER LIZCANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÈRCITO NACIONAL- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS- U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER- MUNICIPIO DE LABATECA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

1.1. Por haberse cumplido los requisitos legales señalados en la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" –en adelante C.P.A.C.A.–, frente a los demás aspectos de la demanda, se dispone:

1.2. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetran a través de apoderado debidamente constituido, las siguientes personas, quienes fungirán como parte demandante en esta litis: **María Estela Contreras Antolínez** identificada con CC. 63.347.561 de Bucaramanga quien actúa a nombre propio y en representación de su menor hijo **Daniel Andrés Lizcano Contreras** identificado con tarjeta de identidad 1.005.027.984 y **Cristian Javier Lizcano Contreras** identificado con CC. 1.090.508.201 quien actúa en nombre propio.

1.3. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia, notificación que deberá surtirse de igual manera a la dirección de correo electrónico informada en la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

1.4. Téngase como parte demandada a la UAE Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, el Municipio de Labateca, el Departamento de Norte de Santander, la Nación- Ministerio de Transporte y la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, entidades que en los términos del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tienen capacidad para comparecer al proceso, representadas por los Directores de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y del INVIAS, el Alcalde del Municipio de Labateca, el Gobernador del Departamento de Norte de Santander, el Ministro de Transporte y el Ministro de Defensa o quienes ostenten la representación legal.

1.5. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 612 del Código General

del Proceso-, póngase de presente la obligación contenida en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. tendiente a suministrar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder.

1.6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. – modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.

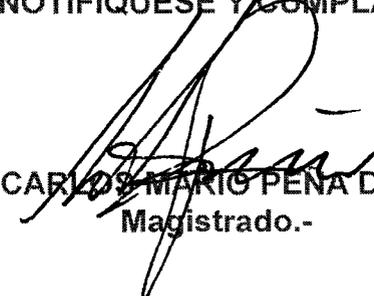
1.7. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso

1.8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

1.9. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

1.10. **RECONÓZCASE** personería a los profesionales del derecho Javier Perozo Hernández y Edward Latorre Osorio, como apoderados de la parte demandante en la presente Litis, conforme a los poderes aportados a folios 56 a 59 de la misma, con la salvedad, de que en ningún caso podrá **actuar simultáneamente** más de un apoderado judicial de una misma persona, al tenor de lo normado en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

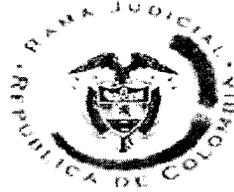

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado.-

Y ESTADO
Nº 16
06 FEB

06 FEB 2019

06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Conjuez Ponente: Dr. LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ

San José de Cúcuta, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

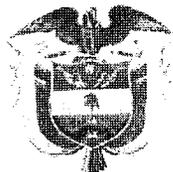
Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00535-00
Actor: Nelson Uriel Flórez Alarcón
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

Habiéndose señalado el día 1 de febrero de 2019, a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial, resultó imperioso aplazarla dado que se presentó un inconveniente de difícil solución que imposibilitó mi asistencia. En razón a lo anterior, se establece como nueva fecha el **22 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.** para adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ
Conjuez

[Handwritten signature]
06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Sustanciador: Dr. Carlos Mario Peña Díaz

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2018-00326-00
ACCIONANTE: ISMAEL MARTINEZ COLLANTES
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
 DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se dispone:

1.1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetrada por el ciudadano Ismael Martínez Collantes en contra de la DIAN.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad de la liquidación oficial de revisión No. 072412017000009 del 11 de julio de 2017 y el acto administrativo contenido en la resolución que resuelve el recurso de reconsideración con No. 992232018000071 del 10 de julio de 2018.

1.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.

1.3. **TÉNGASE** como parte demandada a la DIAN, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por el Director General.

1.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

1.5. **PÓNGASE** de presente al apoderado judicial de la DIAN la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.

1.6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.

1.7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la

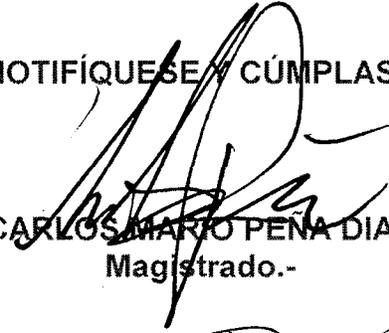
RADICADO:
ACCIONANTE:

No. 54-001-23-33-000-2018-00326-00
Ismael Martínez Collantes

admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.

- 1.8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
- 1.9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fijese la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
- 1.10. **RECONÓZCASELE** personería al profesional del derecho Félix Antonio Quintero Chalarca, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado.-


D X ESTADO
16
08 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-002-2014-01894-01
Demandante: Yianco José Velasco Suarez y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la providencia de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

RECEBIDO
N.º 76
6 FEB 2019



127

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-001-2016-00179-01
Demandante: Doris Isabel Salazar Jaimes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.126) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

RECEBIDO
Nº 46
06 FEB 2019



206

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-003-2015-00152-01
Demandante: Zoraya Isabel Delgado Pineda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.205), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

RECIBIDO
N.º 16
08 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2015-00018-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Edgar Augusto Vásquez Berbesí
Demandado: U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme a lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia el día veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), (folios 312 - 316 del expediente), la cual fue notificada por correo electrónico el día veintiocho (28) de julio de 2018. (folio 317)

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (folios 318 – 329), recurso de apelación en contra de la sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha siete (7) de noviembre de 2018 (folio 330) se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

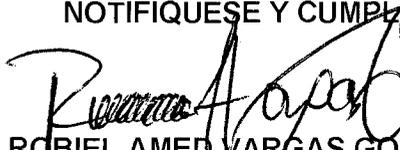
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia del veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


RECEBIDO
16
06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2014-01127-01
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Leobigildo Díaz Estrada y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia el día trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), (folios 219 – 225 del expediente), la cual fue notificada por correo electrónico el día 15 de noviembre de 2018, (folio 240).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 241 – 252), recurso de apelación en contra de la sentencia del trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), (folio 253), se concedió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

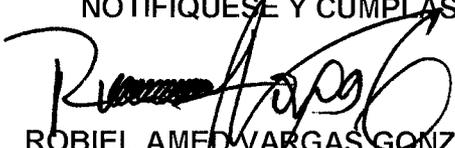
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia del trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

EXESTADO
Nº 16
06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2015-00531-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Ciro Tarazona Rivera
 Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), (folios 167 – 171 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (folios 174 – 178), recurso de apelación en contra de la sentencia del catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil dieciocho 2018 (folio 180), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

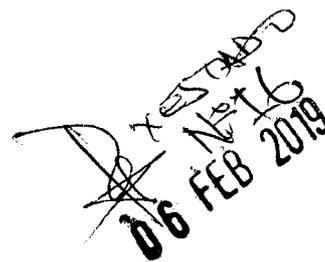
1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia del catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

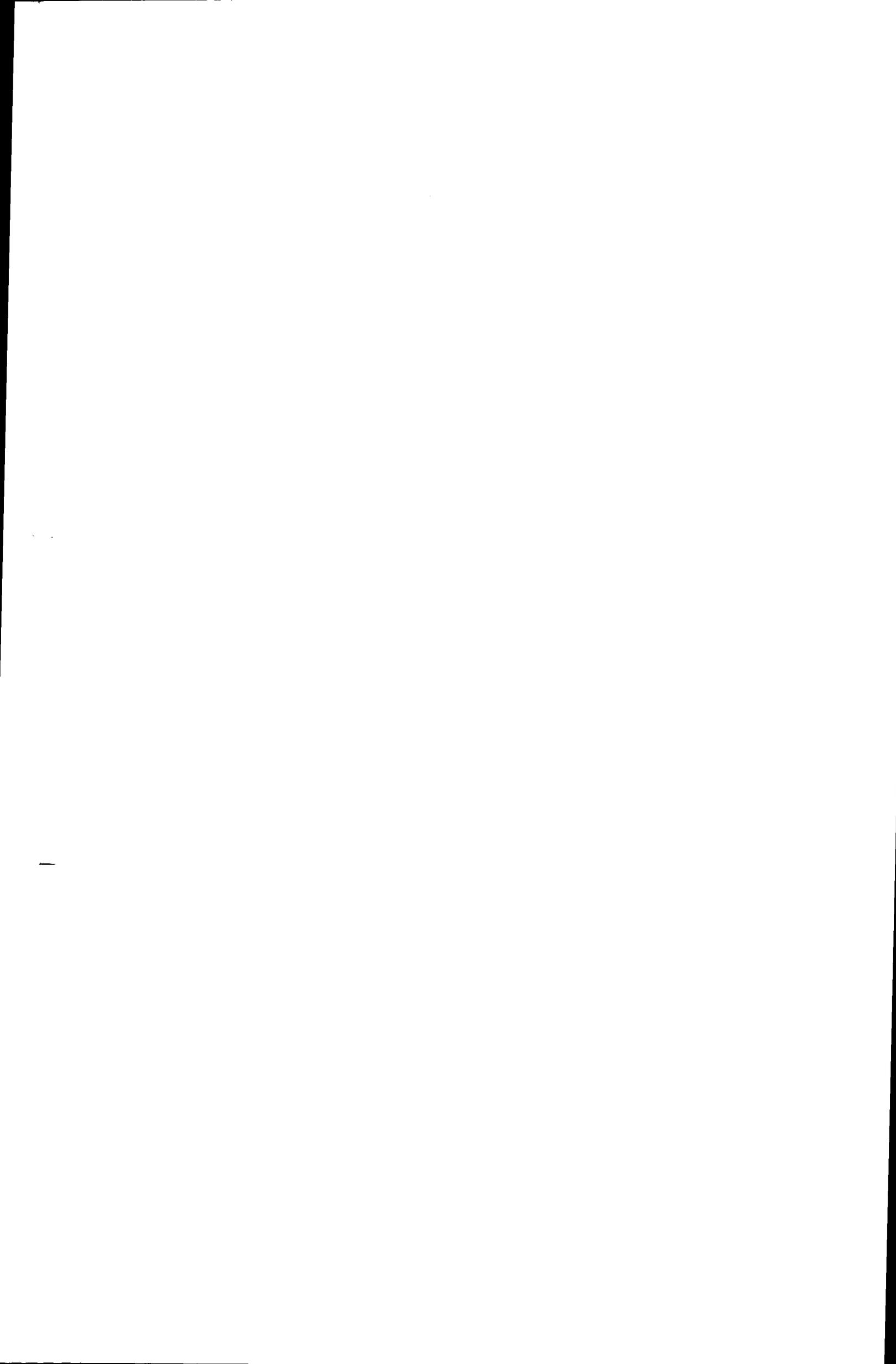
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

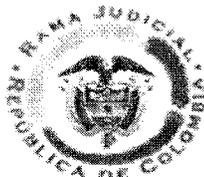
3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


06 FEB 2019





178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2015-00316-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Orlando Calvo Galvis
Demandado: Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 159 – 166 del expediente), la cual fue notificada por correo electrónico el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), (folio 167)

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (folios 168 – 172), recurso de apelación en contra de la sentencia del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (folio 174), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

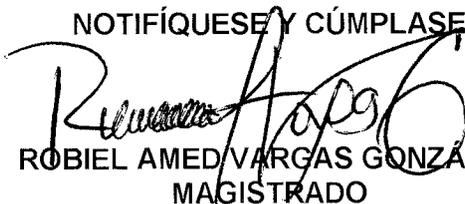
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia del catorce (14) noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

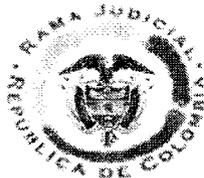
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


Dx ESTADO
Nº 16
06 FEB 2019



116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2014-02052-01
Medio de Control: Reparación Directa
Accionante: Mary Johanna Sepúlveda Forero y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia el día veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), (folios 74 – 81 del expediente), la cual fue notificada por correo electrónico, el día 28 de junio de 2018, (folio 82).

2º.- La apoderada de la Fiscalía General de la Nación, presentó el día diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), (folios 84 – 89), recurso de apelación en contra de la sentencia del veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

3º.-La apoderada de la Rama Judicial, presentó el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), (folios 91– 107), recurso de apelación en contra de la sentencia del veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

4º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), (folio 110), se concedieron los recursos de apelación presentados por las apoderadas de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

5º.- Como quiera que los recursos de apelación fueron presentados en forma oportuna, y se encuentran debidamente sustentados, resulta procedente que esta Instancia los admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

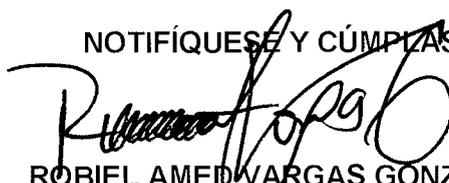
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitáanse** los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, en contra de la sentencia del veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED WARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

RECEBIDO
Nº 16
06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2014-00952-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Cirian del Carmen López Romero
Demandado: Municipio San José de Cúcuta.
Vinculado: Nación - Ministerio de Educación.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia el día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 130 – 138 del expediente), la cual fue notificada por correo electrónico el mismo día (folio 139).

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (folios 142 – 144), recurso de apelación en contra de la sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (folio 148-149), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

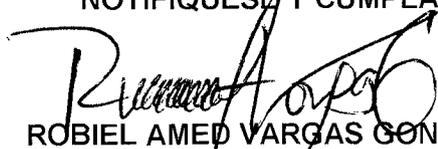
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


Nº 16
06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2014-00884-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Luis Eduardo Fernández Domínguez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia el día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 163 – 171 del expediente), la cual fue notificada vía correo electrónico el mismo día. (Folio 172)

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (folios 174 – 176), recurso de apelación en contra de la sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho 2018 (folio 180-181), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Dx ESTADO
2019-01-26
06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2017-00080-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Rosalba Rodríguez Rojas
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme a lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), (folios 76 – 84), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (folios 87-99), recurso de apelación en contra de la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (folio 100), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

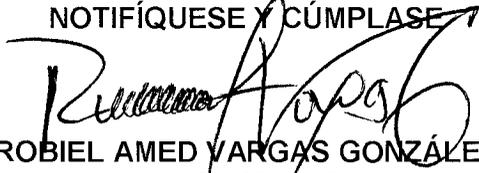
4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ROBIEL AMED YARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

RECEBIDO
 06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2017-00145-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Jenny Stella Lozada Polentino
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), (folios 140 – 148 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (folios 161 – 173), recurso de apelación en contra de la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (folio 174), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

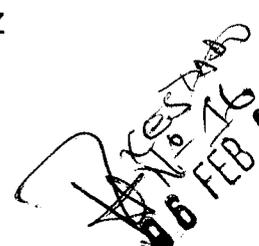
1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO


N.º 16
16 FEB 2019



98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-008-2017-00179-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Eivar Antonio Rondón Villamizar
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 77 – 79 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 81 –93), recurso de apelación en contra de la sentencia del cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), (folio 94), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

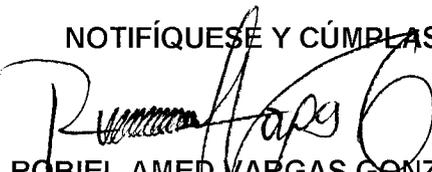
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

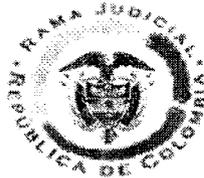
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


Estrados
Nº 16
06 FEB 2019



174

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-007-**2016-00221**-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: José Aldemar Cortés Peña
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia el día (folios 149 – 153 del expediente), la cual fue notificada por correo electrónico el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) (folio 154).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), recurso de apelación en contra de la sentencia del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), (folios 158-162).

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día once (11) de diciembre de dos mil dieciocho 2018 (folio 168-169), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

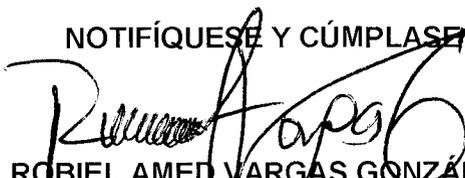
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

RECEBIDO
Nº 16
06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-002-2017-00110-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Accionante: Sandra Judith García Meneses
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), (folios 152 – 160 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (folios 163 – 175), recurso de apelación en contra de la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha tres (03) de octubre de (2018) (folio 176), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

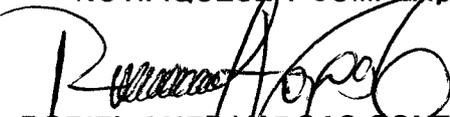
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO


 REESTADO
 06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-008-**2017-00100**-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Jorge Emilio González Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), (folios 120 – 121 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) (folios 123 – 135), recurso de apelación en contra de la sentencia del seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), (folio 138), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

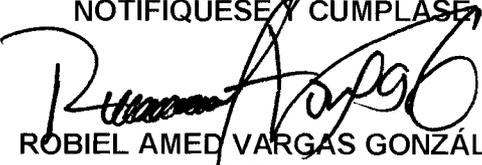
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

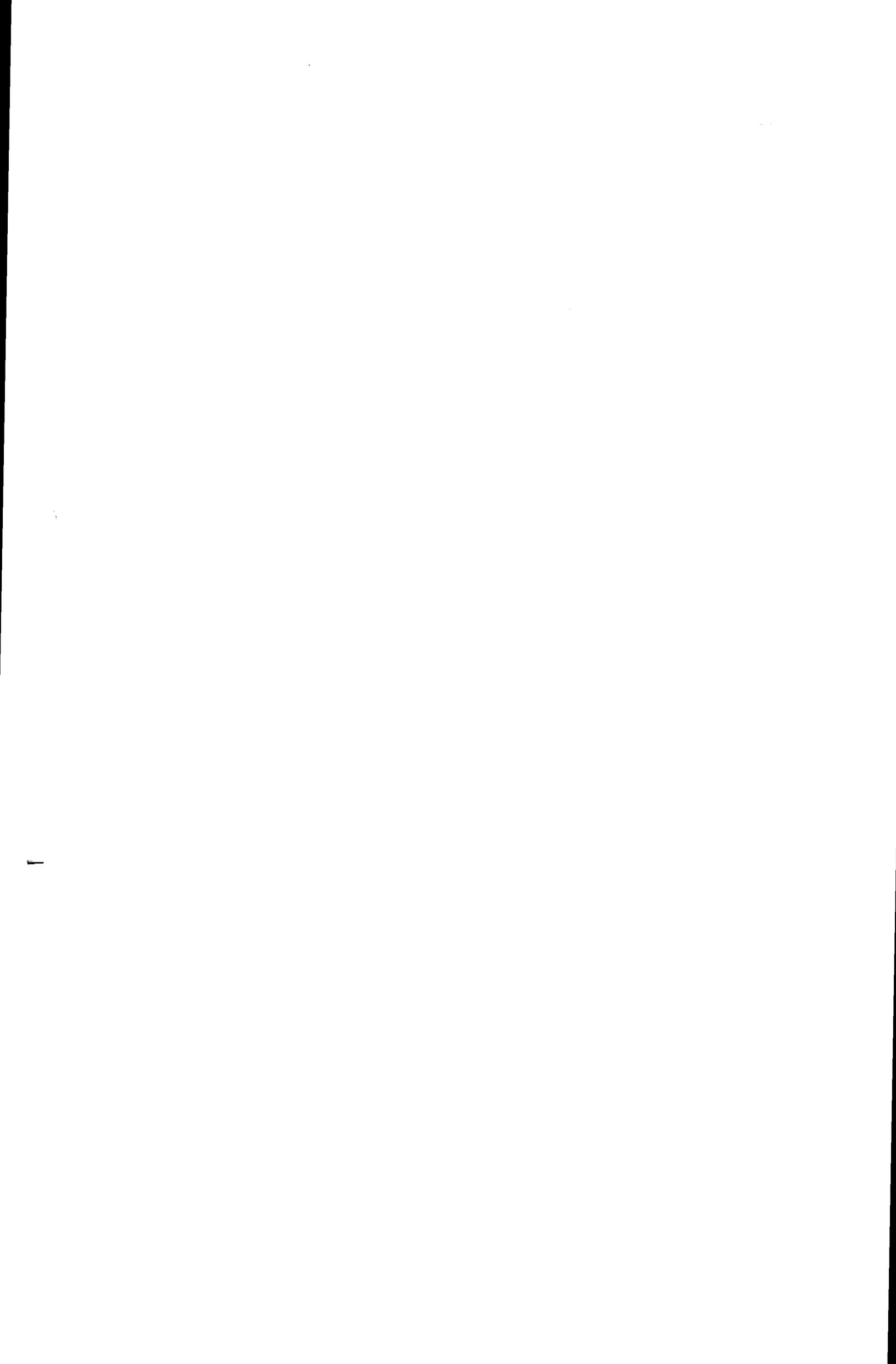
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


RECEPTADO
Nº 16
16 FEB 2019





176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2014-00901-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Mireya Galeano Serrano
Demandado: Nación- Ministerio de Educación -Municipio de San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 150– 158 del expediente), la cual fue notificada por correo electrónico el mismo día (fl.159)

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (folios 161 – 165), recurso de apelación en contra de la sentencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho 2018 (folio 168-169), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

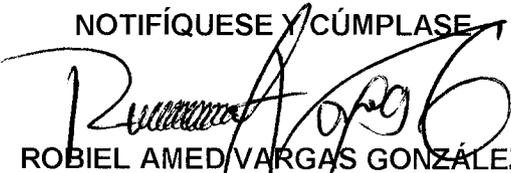
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

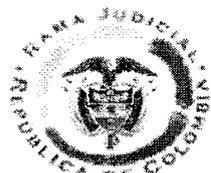
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


RECEBIDO
06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-008-2017-00178-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: María Eugenia Gómez Figueroa
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento Norte de Santander

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el día cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 105 – 107 del expediente), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 146-158), recurso de apelación en contra de la sentencia del cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), (folio 159), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia del cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

X ESTADO
16/16
06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-004-2015-00290-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: José Augusto Casadiego Contreras
Demandado: Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander IDS.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme a lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 154 – 161 del expediente), la cual fue notificada por correo electrónico el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

2º.- El apoderado de la parte actora, presentó el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (folios 163 – 167), recurso de apelación en contra de la sentencia del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) (folio 168), se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión de los recursos de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Despacho
de No 16
06 FEB 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-001-2014-00888-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Carmen Amanda García Sarabia
Demandado: Nación-Ministerio de Educación- Municipio San José de Cúcuta

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parta actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia el día catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), (folios 160 – 168 del expediente), la cual fue notificada por correo electrónico, el día 14 de septiembre de 2018 , (folio 169).

2º.- La apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, presentó el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) (folios 171 – 173), recurso de apelación en contra de la sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) , (folios 177-178), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada del Municipio de San José de Cúcuta.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia admita dicho recurso, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del municipio de San José de Cúcuta, en contra de la sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

X
Nº 16
06 FEB 2019



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número: 54-001-33-33-002-2017-00181-01
Demandante: Ana Isabel Luna Bautista
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

RECEBIDO
Nº 16
06 FEB 2019